

ADICION

A LA DEFENSA QUE DIÓ EL CANÓNIGO Penitenciario Joaquín Mas de su Sermon para satisfacer á las razones en que funda su Sentencia el Juez de primera instancia D. Simeon Solves.

SENTENCIA.

Definitiva. En la Ciudad de Valencia á los 24. del mes de Mayo de 1814. el Señor D. Simeon Solves, Juez Letrado de la misma, en vista de los autos seguidos de oficio á consecuencia de la certificacion que se le mandó librar por la Audiencia para que formase la competente causa contra el Sermon denunciado por el Señor Fiscal y su Autor el Canónigo D. Joaquín Mas, á que acompañó el exemplar impreso y demás documentos que obran al principio; atendido que el citado Don Joaquín Mas, sin haber sido violentado ni impulsado á la fuerza, predicó en el púlpito de la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad al pueblo valenciano, que la mudanza del reyno de España de la dinastía de los Borbones á la de los Napoleones era obra de la divina Providencia, y que la voluntad de Dios habia sido trasladar este nuestro reyno á Josef Napoleon Primero: que este era nuestro legitimo Rey, y que como á tal se le debia prestar obediencia y todas las demás obligaciones que los vasallos deben á su Rey legitimo; vistos los demás cargos, acusacion fiscal y defensas, dixo: se condena al Canónigo Penitenciario D. Joaquín Mas á destierro por diez años de este reyno de Valencia; en la privacion de empleos, emolumentos, gracias y prerogativas procedentes de la potestad civil; y en las costas. Archivense los exemplares impresos que se han recogido de dicho Sermon, haciéndose saber á Joaquín Caralá entregue inmediatamente al presente Escribano el que manifestó obraba en su poder y no ha presentado como debia, á pesar de lo mandado, y de lo que resulta de la diligencia de f. 92. y lo cumpla baxo la multa de 50. libras de irremisible exacción y ordinaria aplicacion. Desháganse las cruces del intruso Josef por maestro artífice, y el producto que se sacare del me-

2
tal en almoneda, entréguese deducidos gastos, en la Tesorería de Penas de Cámaras de esta Capital. Y por este su auto definitivo así lo mandó; proveyó y firmó. = Simçon Solves. = Ante mí, Joaquín Mónico de Espinosa.

Reflexiones sobre el contenido de esta Sentencia.

Esta Sentencia es improcedente de las razones en que la funda el Juez, y de todas las demás que expongo en mi Defensa, y que prueban hasta la evidencia que todo el contenido del Sermon es ajustado á la mas sana doctrina, á la política mas acendrada, y á lo que prescribe el derecho divino, natural y de gentes. Y se confirma aun esto mas por las reflexiones siguientes.

Se funda la Sentencia, primero, en que yo prediqué el Sermon sin haber sido violentado.

Por lo que llevo dicho en mi Defensa, págs. 13. y 14. todo hombre sensato se convencerá, que no me quedaba arbitrio alguno de evadirme de predicar, y que cargaba sobre mí toda la fuerza que cabe en uno de mi clase y estado. Únicamente me es sensible que se haya de perder tan inútilmente el tiempo en esto, solo porque un Juez inconsiderado no sabe ó no quiere ponerse en el mismo caso en que yo me hallaba, para juzgarme; pues que las cosas que un sano juicio y madura reflexión no alcanzan, en vano se cargan de demostraciones.

Una misma es mi causa en quanto al Sermon que la del Cabildo, y aun es mas del Cabildo que mia. La orden fue al Cabildo para que dispusiera que el predicador fuese un individuo de su Cuerpo. Cada Canónigo, como miembro del Cabildo, quedó comprometido con esta orden, y uno de tantos habia de predicar. Al Cabildo tocaba nombrar quién habia de ser este; y lo hizo por el orden que dicta la prudencia y la justicia en estos cargos penosos y odiosos. Entre los pocos Canónigos que quedamos en la Iglesia, solo en mí concurrían las dos circunstancias de ser predicador y Canónigo de oficio; los demás eran de gracia, y ninguno habia predicado jamás: y en esto fundó su excusa el Canónigo Ferráz. Por cuya razon el Cabildo me nombró á mí, quedando yo por este nombramiento con toda la responsabilidad al cumplimiento de la orden.

Y pregunto yo ahora: pudo acaso el Cabildo negarse entonces á cumplir la orden que sobre el Sermon le comunicó el Gobernador Baron de Robèrt? Le impuso éste toda la fuerza que cabe en un Cuerpo de su representacion? Una guerra que la

8
principió Bonaparte por quitar alevosamente el reyno y aprisionar á nuestro Rey llevándosele cautivo: que sus exércitos, siguiendo su misma perfidia, en Madrid metrópoli del reyno, cometieron el bárbaro atentado del dos de Mayo, fusilando á un sinnúmero de vecinos inocentes: que á Tarragona casi la dexan desierta, sin perdonar á las madres ni á sus hijos al pecho: que estos mismos, viniendo á Valencia, la ocupan el nueve de Enero, y el quince, congregados dolosamente todos los religiosos, los encierran en un convento, al dia siguiente los llevan á Murviedro, donde fusilaron á cinco, y los demás conducen inhumanamente, como si fueran facinerosos, á Francia: que dos dias despues de esta catástrofe, el diez y siete, va la orden de los mismos sanguinarios al Cabildo, de que el Predicador de la funcion del Domingo inmediato habia de ser un Prebendado. ¿Y el Cabildo no la habia de obedecer? Se habia de negar á cumplirla? ¿Quién habrá tan bárbaro, tan inhumano y tan impio, que pretenda que así se sacrifique un Cabildo, se invada el templo, lo roben, saqueen, y destruyan el culto, y esto solo por no obedecer á un gobierno ante cuyas órdenes van el terror y el espanto? ¿Aun pretende este Juez inconsiderado mas fuerza y mas violencia? ¿No le ha de bastar en el Cabildo para hacerle fuerza la prevision de grandes males, sino que, como á los insensatos, pretenda que primero le hayan de ser efectivos?

Hay una violencia que se hace en la parte sensible y animal, como arrastrando á la cárcel, á los tormentos, al suplicio; y otra que se hace á la razon, quando esta prevé estos mismos males y otros de mas momento que han de resultar de no hacer lo que se manda; y esta, que es la que mas suele afligir al hombre sensato y de probidad, obró entonces con toda su fuerza en el Cabildo; porque todos los referidos males y otros de superior orden se le representaban que habia de cometer una gente tan feroz y desnaturalizada como aquella, si no se la obedecia. ¿Y qué corporacion hubo aquí que no se gobernase por esta máxima tan racional y política?

En los mismos dias que esto pasaba, el Comandante de artillería, aprellando todos los respetos que se deben al templo y á sus Ministros, estaba arrancando del Cabildo con extrema violencia medio millon, por el derecho, que decia, de campanas, sin valerle al Cabildo razon alguna que le contuviese; y hubo de desembolsar quanto pedia por las campanas de la Iglesia y por las que no lo eran, por libertar á los empleados de que se los llevase presos ó cometiera con ellos alguna extorsion peor. Con estas angustias y conflictos se hallaba el Cabildo á la entrada de los franceses pasando males y temiendo-

4
los peores; sin poder columbrar qué rumbo tomarían las cosas, y cuál llegaría á ser nuestra suerte. ¿Y que los que no tuvieron valor de estar en país que pisaban los franceses, se atreven ahora á culparnos, porque subyugados por ellos y entregados por los nuestros, obedecíamos á sus órdenes? Esto es insultarnos y hacer befa de aquella nuestra suerte, pretendiendo que nos la hubiéramos procurado aun mucho mas infeliz y desgraciada de lo que era. Pero el Cabildo, lleno de prudencia y de discrecion en este y otros muchos lances que se le ofrecieron durante la dominacion de los franceses en esta Ciudad, consiguió precaver en su santo templo, así en lo temporal como en lo espiritual, los grandes males y su misma ruina á que estuvo expuesto y amenazado. Estos sí que son verdaderos servicios á la religion y á la patria. Pero no son pocos los que con pretextos especiosos vemos que sus máximas son ruinosas y subversivas.

¿Y qué entonces habia en Valencia otro gobierno que el francés? Y no es inevitable en todo pueblo obedecer á los que mandan? Y qué desórdenes no hubiera habido, si con pretexto de si era ó no era el que debia mandar, no se hubiera obedecido al gobierno que habia? Y sino; por qué no venia á mandar aquel á quien pertenecia? ¿Y qué hubiera sido de nosotros, si no hubiéramos obedecido al gobierno francés? Qué hubiera quedado de Valencia? Juzgue el político y diga si son estas máximas subversivas y destructoras. Y si debíamos obedecer al gobierno francés, ¿por qué exige este Juez ahora tanta fuerza y violencia para dexar de culpar al Cabildo y al Orador por haberse predicado el Sermon que aquel gobierno mandó que se predicase? Al que se debe obedecer, solo con que mande obliga. Y por esta sola razon el Sermon debió predicarse. Pero á la obligacion se añadió la fuerza con el temor de los mayores males.

Además de esto se ve que el Juez ningun mérito hace de que el derecho natural y de gentes en términos expresos prescriba la obligacion que entonces teníamos de obedecer por razon de la capitulacion á la potencia que nos subyugó. Véase la pág. 26. n. 5. de mi Defensa. Ni tampoco le hace de que Dios en un caso semejante amenazara con los mayores castigos á su pueblo si no se rendia al yugo del tirano mismo que le oprimia, debiendo servirle esta sumision como mérito para conseguir su libertad. Pág. 18. de la misma. Si el Juez ignora este órden de Dios, el Orador le tuvo muy presente y se gobernó por él como debia, anunciando al pueblo su divina palabra. Otra razon, en que funda la Sentencia, es haber dicho el

5
Orador que la mudanza en el reyno de España de la dinastía de los Borbones á la de los Napoleones era obra de la divina Providencia.

Primero, el Sermon no dice: en el reyno de España. Esto es añadido oficiosamente por el Juez. Véase la pág. 17. del Sermon, donde está la proposicion, y no se leerá en España. Y aunque lo mismo diria yo de qualquier otro reyno, en que hubiesen concurrido las mismas circunstancias que en este, por la verdad solo hablo en el Sermon de este nuestro reyno y Ciudad.

Otro argumento con que yo pruebo haber sido dicha mudanza obra de la voluntad de Dios, es el de nuestras oraciones, que aquí hacíamos siguiendo el espíritu de la Iglesia, fervorosas, continuas, acompañadas de penitencias y de limosnas; las quales, segun la palabra de Jesucristo, fueron oidas del Padre. S. Mat. c. 7. v. 11. pero lo que resultó no fue lo que inmediatamente nos proponíamos en ellas, que era la salvacion de esta Ciudad y reyno, sino su pérdida; de lo que concluyo que esta fue la voluntad de Dios. Con esto se ve que yo no hablo en el Sermon sino de la mudanza de gobierno aquí ocurrida; ni fue otro el objeto de toda la funcion. Pues ¿á qué viene la añadidura que hace el Juez haciéndome hablar de toda España? ¿No es esto agravar la causa al Orador, y crimen gravísimo en el Juez?

Segundo: esta mudanza de gobierno en nosotros, aunque temporal, estuvo sujeta á la providencia de Dios; y fue gobernada por ella como todas las cosas criadas y todos los sucesos del mundo, sin exceptuar uno solo, como habla la Sabiduria, cap. 12. v. 13.

Otra razon, en que funda la sentencia, es haber dicho yo que la voluntad de Dios habia sido trasladar este reyno á Josef Napoleon.

Proposicion de eterna verdad. Habia sido trasladado ya este reyno y su Capital á Josef Napoleon quando se predicó el Sermon, y debia decir un Orador cristiano que habia sido voluntad de Dios trasladarlo: que dicha translacion fue efecto y obra de la misma voluntad: y que sin haberlo querido Dios trasladar, no se hubiera trasladado. Todo esto digo sobre lo que contiene el Sermon, pág. 17. y mi Defensa pág. 14. 20. y otras. Este es el lenguaje de la santa Escritura, que todo lo atribuye á Dios y á su voluntad como causa suprema y universal de todas las cosas. Nada concede al acaso como los paganos que no conocen á Dios. Esto saben y confiesan hasta los niños que aprenden el catecismo. Y es cierto cosa bien de admirar, que siendo así que en esta asombrosa revolucion no hay suceso en que no vea y admire hasta el mas idiota el dedo de

Dios que obra de un modo visible y sin misterio; solo este Letrado, encargado de administrar justicia en un pueblo tan católico, cometa el horrible atentado de negar á Dios sus inefables derechos de la providencia y creacion. ¡Y que un tal Juez que ignora hasta el language de la Escritura, haya de juzgar á un Orador cristiano, y le haya de imponer gravísimas penas por que predicaba verdades que él no entiende! Gracias á la misericordia de Dios, que ya tenemos quien pondrá remedio á tan grandes males. Sino; qué bien compuestos estábamos!

Otra razon, en que se funda, es decir, que Josef Napoleon era nuestro legítimo Rey.

Esta proposicion se debe entender con las restricciones y en los términos que expongo extensamente en mi Defensa desde la pág. 20. de todo lo qual se desentiende absolutamente este buen Juez, y solo me presenta en la Sentencia como en la hipótesis de que yo por capricho me hubiera subido á un púlpito, y desde allí hubiese declamado: *Josef Napoleon es nuestro Rey legítimo.* ¿Es esto hacer justicia en una causa, que toda depende de las circunstancias que constituyen esencialmente su estado? Y sino dígame: ¿es esta, que supone, la escena en que se dixo el Sermon? estamos en el mismo caso? era uno mismo el gobierno? las leyes que regian? los que nos mandaban? Y dónde se dexa la capitulacion? que ésta no funda derechos? y la fe de este tratado? la salvedad del pueblo? Si nada de esto se ha de atender en esta causa, ¿por qué se admite á prueba? por qué se da á entender que se oye al supuesto reo, si nada se atiende de lo que prueba fundado en los principios mas sagrados del derecho divino, natural y de gentes?

El estado de la causa era: Valencia, patrimonio propio y legítimo de nuestro Soberano FERNANDO VII. fue invadida por el exercito de Napoleon con fuerzas á que no pudo resistir. Y para libertarla de los estragos de un asalto, ya inevitable, su General propuso al General de Napoleon capitulaciones, y capitularon la entrega de la Ciudad á Napoleon, y este perdonar vidas, haciendas, &c. Aprobados y aceptados estos capitulos, la Ciudad fue entregada á Napoleon, y éste entró pacíficamente en ella, salvando las vidas y los bienes á sus vecinos. De este, para él, feliz suceso quiso se diesen gracias á Dios, y se dieron con la mayor pompa, con Misa y *Te Deum*, á que asistió él con todo su exercito. Este es precisamente el estado de la causa, y en el que se predicó el Sermon. Y ahora tienen lugar las preguntas siguientes. 1.ª Si este tratado entre las dos partes beligerantes fue válido por el derecho natural y de gentes? 2.ª Si Valencia despues de la entrega pertenecia de hecho á Jo-

sef Napoleon. 3.ª Si nosotros sus vecinos, que gozábamos de nuestras vidas y haciendas, estábamos tenidos á obedecer y soportar el gobierno y la dominacion de Josef Napoleon. 4.ª Y si éste tenia derecho de ejercer sobre nosotros su suprema autoridad. Consta en mi Defensa, pág. 26. lo que enseña Wolfio contraido á nuestro caso, como si hubiera escrito de él, siguiendo los principios del derecho natural y de gentes. Y esta es unánime la doctrina de todos los autores que tratan de esta materia, y por la que se gobiernan todas las altas-potencias. Si nuestro Juez tiene alguna doctrina particular, que sea suya propia, por ella seguramente no se gobernarán las Naciones, y se merecerá el desprecio de todos los inteligentes.

Pero hará fuerza al Juez la palabra *legítimo*, llamándole yo *Rey legítimo.*

Ya ninguno debe extrañar este escrúpulo de las luces de nuestro Letrado. El yerro consiste en haber supuesto yo que él no ignoraba una cosa tan trivial y comun como el significado de dicha palabra explicado á nuestro caso. Y esto me precisa á habérselo de explicar ahora como si fuera en una leccion de academia. A dicha expresion *Rey legítimo* debe añadirse *de hecho*, como llevo notado en mi Defensa pág. 19. y 25. porque esta restriccion qualquiera se persuadirá que no la podia yo profirir en un Sermon predicado ante el Mariscal Suchet y de todo su exercito, que presente se hallaba; y resultará la proposicion, que en aquel entonces *Josef Napoleon era en Valencia de hecho Rey legítimo.*

En el Soberano y nunca bastante leído Manifiesto que S. M. se dignó darnos á todos los Españoles, su fecha 4. de Mayo, publicado en Madrid el 12. y en Valencia el 16. del mismo, hablando de la infame perfidia de Bonaparte contra su Real Persona, dice entre otras cosas, pág. 2. lín. 9. y *violado en lo mas alto el sagrado derecho de gentes, fui privado de mi libertad, y de hecho del gobierno de mis reynos.* Donde se ve, que pudo S. M. sufrir, y sufrió *de hecho* la privacion del gobierno de sus reynos, quedando ileso y con toda su fuerza el derecho, del que ni Bonaparte ni todo el poder de la tierra puede privarle. Lo que en Bayona executó Bonaparte con nuestro Monarca por una detestable alevosia y perfidia, aquí en Valencia lo executó con las armas su satélite Suchet; privando *de hecho* á nuestro mismo Soberano de su gobierno, y cargando con él Josef Napoleon. Pero concurrió aquí la notable circunstancia de haberse executado esto por capitulacion pedida por nuestra parte, propuesta y llevada á efecto por nuestro General defensor. En virtud de la qual resultó, como tengo probado en mi Defensa

pág. 26. y 27. que por el derecho divino, natural y de gentes, debíamos reconocer á Josef Napoleon en todo aquello en que se capituló, que fue quedar nosotros debaxo de su poder y dominio; con cuya precisa condicion desistió del asalto y de cometer los males que las leyes de la guerra le permitian, y él se hubiera tomado. Este contrato está declarado válido por todo derecho; y hasta su rescision estábamos todos tenidos á cumplirlo, y se lo cumplimos hasta que sus tropas evacuaron la Ciudad. De todo lo qual resulta, que Josef Napoleon consiguió sobre Valencia, quanto al hecho, la suprema autoridad en su conquista, y que ésta está apoyada por el derecho natural y de gentes.

Ahora pues: la palabra *legítimo* ó *legítima* no significa otra cosa que lo que es segun las leyes divinas ó humanas, como puede verse en el diccionario de la lengua castellana. Luego siendo este reconocimiento de Josef Napoleon sobre Valencia, despues de la capitulacion, segun el derecho natural y de gentes, es y debe llamarse *legítimo*. Y así es verdadero decir, que Josef Napoleon, que vino como invasor á Valencia, por haberla ocupado con la mas solemne capitulacion fue y se pudo llamar con toda propiedad, en el hecho, Rey *legítimo* de Valencia. Esto no toca en manera alguna el verdadero derecho y propiedad, que solo residia en nuestro amado Rey FERNANDO.

El Juez sin duda confunde groseramente lo que es propio de uno y le pertenece de derecho con lo que se tiene y posee legítimamente; siendo en la realidad dos cosas muy diferentes, y que no pocas veces están en oposicion la una de la otra, esto es, que al que le compete la una no le pertenece la otra. Un mayorazgo, por exemplo, que con fundado título posee Juan, y las leyes le amparan en la posesion, se dice que legítimamente lo posee, al paso que Pedro, haciendo demanda del mismo mayorazgo contra Juan por la propiedad, la gana y adquiere. Esta propiedad nunca la tuvo Juan, porque es visto que era de Pedro; y con todo Juan legítimamente poseía y se denominaba tal mayorazgo, con el goce de todas sus pertenencias, prerogativas y utilidades, del mismo modo que despues las gozaba el propietario Pedro; porque las leyes le mantenian en su posesion. Á este tenor Josef Napoleon legítimamente de hecho poseía el gobierno y supremo dominio de esta Ciudad de Valencia; porque en virtud del tratado ó capitulacion el derecho de gentes le autorizaba dicha posesion; mas no por esto la Ciudad era suya propia, porque ni tenia la propiedad ni el menor derecho á ella.

Finalmente funda el Juez la sentencia en que se diga que

á Josef Napoleon se le debía prestar obediencia y todas las demás obligaciones que los vasallos deben á su Rey legítimo.

Véase lo que acabo de decir. Y ciertamente que no alcanzo por qué principios de jurisprudencia se gobierna este Juez. En las págs. 26. y 27. de mi Defensa probé hasta la evidencia, que en el caso en que se hallaba Valencia por la capitulacion, segun el derecho natural y de gentes, debía obedecer al invasor Josef Napoleon; en la pág. 18. que Dios mandó á su pueblo, hallándose en el mismo estado que nosotros, que obedeciera á su opresor Nabucodonosor, amenazándole con su exterminio si no lo hacia; en la pág. 29. se puede leer la sumision y rendimiento con que dicho pueblo subyugado honraba á su mismo opresor, rogando y ofreciendo sacrificios en el templo por él, por su larga vida, y para hallar gracia en su presencia; en la pág. 25. se vé que Saul, aunque depuesto de su reyno, y siendo solo Rey de hecho, fue obedecido, honrado y réverenciado de todo el pueblo de Israel, y del mismo David nombrado en su lugar, hasta su muerte; y en la pág. 11. copio el lugar de Jeremias, en que Dios mandaba á su pueblo cautivo que guardase y mantuviese paz con aquel pueblo á quien servia; lo que sin una exáctísima obediencia á su gobierno no podia verificarse.

Á lo que yo entiendo, este hombre pretende que quando nosotros estábamos baxo la dominacion de los franceses, no hubiese habido entre nosotros gobierno; porque donde no hay obediencia ni subordinacion no puede haber gobierno. No sé qué hubiéramos adelantado con esto. ¿Y éramos nosotros entonces capaces de impedirlo? Hubiera quedado ni siquiera uno solo que lo pudiera contar? Y si no debíamos obedecer al gobierno francés, ¿por qué al tiempo de la entrega de la Ciudad no se quedaron nuestros gobernantes, para que nos mandasen, y nosotros obedeciéramos? ¿Estaba esto expreso en la capitulacion? ¿Y tales desatinos ha de sostener un Juez que administra justicia? Confieso que me falta la tierra de los pies al pensar que un hombre racional haya de ser juzgado por tamañas ideas. Pobre humanidad! y en qué manos estás puesta!

Si á Josef Napoleon debíamos obedecer, es porque residia en él potestad de gobernarnos, y esta potestad era de Dios; porque como dice San Pablo, no hay potestad que no sea de Dios: *Carra á los Rom. non est potestas nisi á Deo*. Y San Juan Crisóstomo hace una oportuna reflexion, y es, que el Apóstol no dice: *non est princeps nisi á Deo*; sino *non est potestas nisi á Deo*, para que se entienda, que residia en quien residia la potestad, esta no puede ser sino de Dios. De Dios era pues la potestad con que

yo gobernaba Josef Napoleon. A esta debíamos respetar, honrar, y tributar todos los obsequios que le corresponden y yo refero en mi Sermón. Estos mismos tributaron los judios á Nabucodonosor, como nos lo refiere extensamente Baruch en el cap. 1. de su profecía. Véase mi Defensa, pág. 28.

No puedo dexar de insertar aquí el hecho, de que hace mención el Señor D. Miguel de Lardizábal y Uribe del Consejo de Estado y antes del de la antigua Regencia, y lo que sobre él tiene expuesto en su manifiesto á la Nación, que acaba de publicarse, y es: que habiendo las Cortes generales y extraordinarias despojado al antiguo Consejo de Regencia de la soberanía, y revestíndose de ella tomando el tratamiento de Magestad, este sabio Ministro no aprobó este hecho, siendo de sentir, que por quanto las Cortes representaban la Nación, no debían haber tomado el cargo de la soberanía; sino que esta debía ser representada por otro Consejo ó Cuerpo distinto; porque no son unas mismas, sino muy diferentes las funciones del Soberano y de la Nación. Conforme á este su fundado dictámen dice en la pág. 6. de su ya citado manifiesto: *Sé que la soberanía no debe estar en las Cortes; pero está de hecho, y donde quiera que esté debo respetarla: la respeto, y he dado con mis compañeros un grande exemplo á todos obedeciéndola luego hasta en lo que ha sido injusta y despótica.* Es muy sabio este pensamiento, propio de las grandes luces de este Ministro, que le han hecho acreedor de la confianza del Rey para los superiores é importantes negocios del Estado. Y sobre él se presentan á la vista dos reflexiones, que confirman de un modo decisivo mi doctrina. La primera, que la soberanía de hecho puede estar en otro fuera del que le compete. La segunda, que donde quiera que ella esté debe ser respetada y obedecida.

Si comparamos este caso con el de mi causa, hallaremos que la soberanía en las Cortes fue la general de toda España, la de Josef Napoleon, de que yo hablo, fue parcial en Valencia. Esta diferencia no varia el caso. Además en las Cortes residia la soberanía por una arbitrariedad de las mismas, y contra lo que exigia la constitucion de nuestro gobierno monárquico, que no pudieron alterar las Cortes en perjuicio de los derechos inalienables de nuestro Soberano, jurado y proclamado por las mismas y por todos los reynos de España. Véase el manifiesto mencionado, pág. 21. y 22. Pero en Valencia estuvo la soberanía en Napoleon por una capitulacion impulsada de la necesidad; solicitada por sus vecinos para libertarse de los males espantosos que sufrían, y de los mayores que les amenazaban y les eran inevitables por otro medio. Estas circunstancias la ha-

11
cian justa y necesaria, y la apoyaba y confirmaba dándole todo su valor el derecho natural y de gentes; pues si en medio de las nulidades en el primer caso sienta este sabio Ministro que la soberanía estuvo de hecho en las Cortes, y que en ellas la debió obedecer y respetar; con mas motivo la debimos nosotros reconocer, obedecer y respetar en Josef Napoleon, cuya capitulacion aprobaron y dieron valor las leyes divinas y humanas.

Mas aun: esta doctrina no es ya una opinion particular de este Ministro, aunque por esto solo ya se merecia toda consideracion, sino que además tiene la circunstancia de haber sido aprobada con la conducta de su autor, en juicio contradictorio, en dos distintas sentencias de las dos salas segunda y primera del supremo Tribunal de Justicia. Esto le da una autenticidad, que en todo tribunal debe ser respetada y reconocida como norma en sus deliberaciones.

Con esto qualquiera hombre de medianas luces se convencerá de quán improcedente es la Sentencia dada sobre mi Sermón, quando las razones con que la pretende fundar el Juez presentan una completa demostracion de todo lo contrario.

Valencia 21. de Junio de 1814.

Joaquín Mas.

CON LICENCIA:

EN VALENCIA Y OFICINA DE D. BENITO MONFORT. AÑO 1814.